ORDENANZA Nº 1.748.- -JUL- 1991

Expte. Nº 4035-26[illegible]-
M.G.E. — INTENDENCIA

San Miguel de Tucumán, 04 de Julio de 1991.-

VISTO: las disposiciones de la Ordenanza Nº 229/77 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de equidad y justicia debe preveerse que las exenciones de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles deben aplicarse a partir del momento en que se configura la situación determinante de la exención,

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL
A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza Nº 229/77 y sus modificatorias conforme se establece a continuación:

A - Modifícase el art. 1199 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las exenciones previstas en el art. nº 1179 serán otorgadas a solicitud del contribuyente y regirán desde el momento en que se hubieren encuadrado los solicitantes en las hipótesis legales descriptas en la norma. Tendrán carácter permanente mientras no se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. Los importes efectivamente ingresados antes del dictado de la resolución acordando la exención no darán lugar a repetición".-

B - Incorpórase como apartado 7 del inciso a) del art. 1939 el siguiente:

7 - "Los inválidos c/incapacidad total y permanente, los mayores de 60 años, los menores huérfanos, las viudas con hijos menores y los jubilados y/o pensionados que gocen de la exención prevista en el art. 1179 - inciso h)".-

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.-